



SEGURTASUN SAILA

Administrazio eta Zerbitzuen
SailburuordetzaAraubide Juridikoaren, Zerbitzuen
eta Hauteskunde Prozesuen
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

Viceconsejería de Administración
y ServiciosDirección de Régimen Jurídico, Servicios
y Procesos Electorales

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA.

El anteproyecto de ley tiene como objetivo la creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad (en lo sucesivo, la Agencia), que se configura como un ente público de derecho privado del Gobierno Vasco, con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con autonomía orgánica y funcional, adscrita al departamento competente en materia de seguridad.

La figura de los entes públicos de derecho privado está contemplada en el artículo 8.1 b) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que la configura, en cuanto forma parte de la Administración institucional, como un tipo de ente institucional facultado para el ejercicio de potestades públicas.

Conforme lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley del Sector Público Vasco, la ley de creación de un ente público de derecho privado requiere que en la misma se exprese su personificación, naturaleza jurídica e identificación del departamento de la Administración general al que se adscribe; su denominación y sede; la finalidad e interés general por los que se crea y sus funciones y potestades; sus órganos de gobierno; las bases de su estructura orgánica y administrativa; su régimen jurídico de aplicación; el personal y patrimonio que se adscriben a la entidad, así como sus recursos económicos; y el procedimiento de liquidación y extinción de la entidad, elementos todos ellos que aparecen contemplados en el anteproyecto.

La razón última que motiva la creación de este nuevo órgano es que se constata que en la Comunidad Autónoma de Euskadi conviven diferentes organismos que realizan actividades dentro del ámbito de la ciberseguridad, sector éste que puede calificarse como heterogéneo y descentralizado, habiéndose detectado un vacío en el ámbito de estrategia, gobierno y gestión común de la ciberseguridad, un vacío que, a la vista del importante avance del sector de las nuevas tecnologías y la digitalización, conviene completar.

En consecuencia, se estima que es necesario cubrir este espacio a través de una iniciativa común que coordine los recursos, capacidades e iniciativas ya existentes y permita elevar el nivel de madurez de la ciberseguridad que demanda el entorno global, así como la resiliencia de Euskadi en la protección de sus servicios, el ofrecimiento y el





manejo de información. Todo ello a efectos de elevar y optimizar el grado de protección del sector público, la ciudadanía y el tejido empresarial vascos.

La creación de la Agencia se encuentra además en línea con la estrategia de ciberseguridad nacional, que fomenta el desarrollo de centros a nivel autonómico, para garantizar el nivel de seguridad de las redes y sistemas de información de Euskadi, así como la confianza digital de la ciudadanía y empresas para con la Administración y entre ellas.

Para ello, resulta de gran relevancia el impulso de un órgano común de ciberseguridad para Euskadi, que armonice y gobierne una estrategia conjunta en la Comunidad.

II. TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

- El 11 de julio de 2022, la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales ordena la apertura del plazo de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de ley de la Agencia Vasca de Seguridad, que se publicó el día siguiente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco, permaneciendo abierto el plazo hasta el 2 de agosto de 2022 para que la ciudadanía pudiera realizar las alegaciones o sugerencias que estimara oportunas. En dicho plazo no se realizó ninguna alegación o comentario al respecto.

- Con fecha 3 de agosto de 2022 se realizan las siguientes actuaciones:
 - El Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad ordenó la iniciación del procedimiento para la elaboración, tramitación y presentación al Consejo de Gobierno de un anteproyecto de ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.
 - El Viceconsejero de Seguridad aporta al expediente electrónico tanto la memoria justificativa como la memoria económica del anteproyecto.
 - La asesoría jurídica departamental aporta al expediente electrónico el texto del anteproyecto, en sus dos versiones, castellano y euskera.
 - La Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales aporta al expediente electrónico el informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista de género del anteproyecto, que se remite ese mismo día a Emakunde para la emisión del informe previsto en el artículo 19.6 de la citada Ley 4/2005, al objeto de verificar la correcta



aplicación de este artículo y, en su caso, realizar propuestas de mejora en tal sentido.

- Con fecha 4 de agosto de 2022 se realizan las siguientes actuaciones:
 - El Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad dicta la orden de aprobación previa el anteproyecto.
 - El anteproyecto se remite al Parlamento Vasco, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, tras la modificación introducida por la Ley 8/2016, de 2 de junio.
 - La Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hacen públicos en el espacio colaborativo Legesarea, así como en Legegunea.
 - La Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales somete a información pública el anteproyecto de ley, que fue publicada en el BOPV nº 161, de 23 de agosto de 2022.

- Con fecha 10 de agosto de 2022 se realizan las siguientes actuaciones:
 - Se da traslado del anteproyecto a los Departamentos del Gobierno, así como a las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos, y a la Asociación de Municipios Vascos - Euskadiko Udalen Elkarte (EUDEL), para su participación y consulta.
 - Se solicita la emisión de informe de los siguientes organismos:
 - Agencia Vasca de Protección de Datos.
 - Dirección de Presupuestos.
 - Dirección de Función Pública.
 - Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
 - Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
 - Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Con fecha 16 de agosto de 2022 se realizan las siguientes actuaciones:
 - Se emite el informe de la asesoría jurídica departamental.



- Se solicita la emisión de informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación.
- El Departamento de Trabajo y Empleo emite su informe de no realización de observaciones.
- Con fecha 17 de agosto de 2022, emite su informe la Dirección de Atención a la ciudadanía y servicios digitales.
- Con fecha 18 de agosto de 2022, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes emite su informe de no realización de observaciones.
- Con fecha 24 de agosto de 2022, emite su informe la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Con fecha 30 de agosto de 2022, el Departamento de Cultura y Política Lingüística emite su informe de no realización de observaciones.
- Con fecha 7 de septiembre de 2022, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales emite su informe de no realización de observaciones.
- Con fecha 8 de septiembre de 2022, emite su informe la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).
- Con fecha 14 de septiembre de 2022, emiten sus respectivos informes:
 - El Departamento de Salud.
 - La Diputación Foral de Araba/Álava.
- Con fecha 19 de septiembre de 2022, emiten sus respectivos informes:
 - El Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, Dirección de Servicios.
 - La Junta Asesora de Contratación Pública (Departamento de Economía y Hacienda).
 - La Diputación Foral de Araba/Álava, alegaciones adicionales a las inicialmente propuestas el 14 de septiembre.
- Con fecha 22 de septiembre de 2022, emite su informe la Diputación Foral de Bizkaia.
- Con fecha 23 de septiembre de 2022, emite su informe la Dirección de Presupuestos (Departamento de Economía y Hacienda).



- Con fecha 28 de septiembre de 2022, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo emite su informe de no realización de observaciones.
- Con fecha 4 de octubre de 2022, emite su informe Emakunde.
- Con fecha 20 de octubre de 2022 se recibe el Dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos N° D22-018, de 26 de septiembre de 2022.

III.- RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

1. Informe jurídico departamental: realiza las siguientes observaciones:

I. Consideración de carácter previo:

El informe jurídico constata que el anteproyecto de ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad no está recogido en la Orden de 25 de enero de 2022, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se aprueba la planificación normativa anual del Departamento de Seguridad correspondiente a 2022. En consecuencia, tampoco ha sido contemplada en el plan anual normativo del Gobierno Vasco para el año 2022, cuya publicación fue acordada por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 15 de marzo de 2022.

Es por ello que realiza la observación de que el anteproyecto deberá incluirse en la planificación normativa que, para el año 2023, el Departamento de Seguridad traslade al Gobierno para su aprobación.

II. Consideraciones sobre el contenido del anteproyecto:

Exposición de Motivos

Al proceder a realizar el análisis competencial del anteproyecto, el informe jurídico hace referencia a los títulos competenciales en los se sustenta el anteproyecto. Considera que la mención que en la parte expositiva del anteproyecto se realiza a las competencias que, con carácter exclusivo, asume la CAPV en virtud de lo establecido en los artículos 10.25 y 10.30 EAV no guardan relación con el objeto y funciones de la Agencia a las que se refiere su artículo 2.

Se acepta esta observación: se suprime tal mención en la parte expositiva del anteproyecto.

Capítulo I: Disposiciones Generales



En los dos artículos que lo componen, el Capítulo I del anteproyecto establece la creación de Agencia Vasca de Ciberseguridad y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias

Artículo 1: Creación, naturaleza y régimen jurídico.

El informe sugiere introducir en este artículo 1 un nuevo apartado 5, que se refiriera expresamente a quién corresponde la representación y defensa en juicio de la Agencia Vasca de Ciberseguridad. A salvo, claro está, que dicha función propuesta se le asigne expresamente en los Estatutos de la Agencia.

La redacción que para el artículo 1.5 se propone es la siguiente:

5.- La representación y defensa en juicio de la Agencia Vasca de Ciberseguridad estará a cargo del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, conforme a lo dispuesto en sus normas reguladoras.

Se acepta esta propuesta: se incluye dicha redacción en el nuevo artículo 1.5.

Artículo 2: Objeto y funciones.

- En cuanto a su objeto, debe precisarse la terminología utilizada por el artículo 2.1 para referirse al sector público vasco, cuya delimitación conceptual viene establecida, por lo que se refiere a las administraciones públicas vascas, en el artículo 4.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

A tenor de lo establecido en este artículo 4.1, bastaría la mención al ámbito integrante del sector público vasco [en el sentido que, por ejemplo, se realiza en el artículo 2.2 d) del anteproyecto] para referirse a todas las Administraciones públicas contempladas en el mismo, puesto que es el propio artículo 4.1 el que entiende por tal al compuesto por los sectores públicos de todas las administraciones públicas vascas, incluidas la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las administraciones forales de los territorios históricos y las administraciones locales, todas ellas con su respectiva administración institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a las mismas.

En el mismo sentido, cabe precisar la terminología utilizada en el artículo 2.2 del anteproyecto, en sus apartados m), n) y o).

Se acepta esta propuesta, de tal forma que en los artículos antedichos la referencia se realiza al sector público vasco, así como en los apartados h) y p) del artículo 2.2, en los términos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.



- En relación con la función que el artículo 2.2 c) atribuye a la Agencia de Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación, y por lo que se refiere a estas últimas, han de tenerse en cuenta las distintas atribuciones que los distintos Decretos de estructura atribuyen a diferentes órganos. Valga el ejemplo de los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno o del Departamento de Seguridad.

En este mismo sentido, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales formula una observación con respecto a la función prevista en el artículo 2.2 c): “*Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación*”. Convendría limitar estrictamente el ámbito de emisión de este informe a aquellas normas cuya materia específica de regulación sea la ciberseguridad.

Se acepta esta observación, de tal forma que el artículo 2.2 c) queda redactado de la manera siguiente: “Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad”.

- En relación con la parte final del artículo 2.2 i), ...*en apoyo de cualquier autoridad competente para el ejercicio de sus funciones públicas*, el informe jurídico aboga por su supresión, por cuanto ya se encuentra recogida expresamente en el apartado l) de ese mismo artículo.

Se acepta esta observación: se suprime la parte final de este artículo.

- Por último, en el artículo 2.3 del anteproyecto, se establece que, para el cumplimiento de su objeto, la Agencia ejercerá sus funciones con relación al tejido empresarial, en coordinación con el organismo del Gobierno Vasco competente en materia de promoción económica.

El informe considera que tal referencia al organismo (en la actualidad, el ente público de derecho privado SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial) debiera realizarse más correctamente al departamento competente en materia de promoción económica, actualmente el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.



Se acepta esta observación: se sustituye la referencia al organismo por la del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de promoción económica.

Capítulo II: Estructura Orgánica

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia en sus artículos 3 a 9.

Artículo 3: Órganos de gobierno.

Debe completarse su parte final, de tal forma que la referencia que se efectúa a la Dirección, debe realizarse más correctamente a la Dirección General, regulada posteriormente en el artículo 6 del anteproyecto.

En el mismo sentido del expresado, la referencia que el artículo 12. 2 del anteproyecto realiza a que el órgano de contratación de la Agencia es la Dirección, debe de realizarse más correctamente a la Dirección General.

Se acepta esta observación: la referencia en estos artículos se realiza a la Dirección General.

En el artículo 4 a), el Consejo de Administración se configura como el órgano colegiado superior de la Agencia, cuya Presidencia corresponde a la persona titular de la Consejería de Seguridad.

No se dice nada acerca de si su Presidente ostenta la máxima representación del ente, o bien si ésta corresponde a la persona que ostenta la Dirección General. Cabe deducir que tal representación corresponde a esta última en aplicación del artículo 6.3 c) y 6.3 d) del anteproyecto, cuando le atribuye la formalización de convenios, acuerdos, protocolos o acciones que procedan, en representación de la Agencia (esta última coma habría que añadirla para el mejor entendimiento de este apartado). Si esto fuera así, y para evitar cualquier duda al respecto, convendría concretar tal representación en un apartado autónomo del artículo 6.3.

No se acepta esta observación, por cuanto la representación de la Agencia corresponde a la persona que ostenta la Dirección General, en aplicación del artículo 6.3 c) del anteproyecto.

En el artículo 4 c) parece existir una confusión entre las palabras rango y cargo:

c) Tres vocales de los departamentos competentes en materia de seguridad, gobernanza pública y desarrollo económico, los cuales ostentarán el rango de Viceconsejero o Viceconsejera de dichos departamentos.



Tienen la consideración de altos cargos de la Comunidad Autónoma de Euskadi aquellos expresamente contemplados en el artículo 13.4 de la ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, entre los que se encuentran las personas que en los departamentos desempeñen los cargos de viceconsejero o viceconsejera. Precisa el artículo 13.5 que quienes sean altos cargos tendrán un régimen jurídico específico, iniciando su relación de servicio con el decreto de nombramiento y finalizando dicha relación por cese o dimisión, que producirán sus efectos a partir de la fecha de publicación del decreto correspondiente.

Ha de tenerse en cuenta la posibilidad de que exista personal eventual con rango de viceconsejero o viceconsejera, que sin embargo no ostenta la consideración de alto cargo.

Es por ello, que debe aclararse en el artículo 4 c) la palabra a utilizar, rango o cargo, decantándonos por esta última.

Se acepta esta observación: en este apartado c) del artículo 4 se utilizará la palabra cargo en vez de rango. En el mismo sentido, en sus apartados d) y e); así como en el artículo 6.2.

El artículo 7.1 del anteproyecto establece que la dirección de la Agencia contará con un Consejo Consultivo. La mera referencia a la dirección puede resultar equívoca, pues no queda claro si se refiere a la Dirección General o bien a los órganos de gobierno de la Agencia.

El informe jurídico considera que esta última es la interpretación correcta, a tenor de las funciones que se atribuyen al Consejo Consultivo, entre las que se encuentra en el artículo 7.2 a) del anteproyecto la del asesoramiento a los órganos de gobierno de la Agencia.

Si esto fuera así, debiera corregirse el inicio del artículo 7.1 en el sentido indicado, esto es, sustituyendo la actual referencia a “la dirección” por la de “los órganos de gobierno de la Agencia”.

Se acepta esta observación: la referencia en este artículo se realizará a los órganos de gobierno de la Agencia.

El informe concluye que, tanto por seguridad jurídica, como para su mejor comprensión, el artículo 7.1 c) del anteproyecto debiera, o bien precisar el acrónimo al que se refiere la Alianza de Centros Tecnológicos BRTA, o bien referirse exclusivamente a su acepción en castellano, puesto que su traducción del inglés viene a significar lo mismo (Basque Research and Technology Alliance).



Esta observación deja de tener sentido tras la supresión del contenido de los distintos apartados que integran el artículo 7.1 como consecuencia de aceptarse la propuesta realizada por el Departamento de Gobernanza, tal y como se verá más adelante.

Capítulo III: Régimen de Personal, Económico-Financiero, Patrimonial y de Contratación

El Capítulo III del anteproyecto establece el régimen de personal, económico-financiero, patrimonial y de contratación de la Agencia, en sus artículos 10 a 13.

El artículo 11.5 establece que el control financiero de la Agencia de Ciberseguridad de Euskadi se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta referencia expresa a la actualmente vigente ley 8/1996, debiera de referirse a lo establecido en la normativa de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y ello para evitar futuras adaptaciones o remisiones en el supuesto de la pérdida de vigencia de la citada ley por la aprobación de otra posterior.

Se acepta esta observación: la referencia a la actual ley de finanzas se sustituye por la más genérica de la normativa de finanzas.

El artículo 13 del anteproyecto se refiere a que en el supuesto de extinción o disolución de la Agencia el personal se integrará en las condiciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cada año.

El informe propone la supresión de su parte final en lo referente a cada año, puesto que, aunque el proceso de disolución se prolongue en el tiempo, el personal se integrará conforme establezca la ley o, en su caso, leyes de presupuestos aplicables.

Se acepta esta observación: se suprime la parte final del artículo 13.

Disposición Adicional

Contempla un supuesto de sucesión de empresa bajo la forma de cesión por parte del ente público de derecho privado SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, adscrito actualmente al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, artículo 2C) de su Decreto de estructura, a la Agencia Vasca de Ciberseguridad de sus activos materiales y de personal, así como la subrogación por la Agencia en los contratos y convenios suscritos por el Centro Vasco de Ciberseguridad.

El Centro Vasco de Ciberseguridad está formado por varios Departamentos del Gobierno Vasco y centros tecnológicos. Si bien sus funciones en materia de ciberseguridad se ejercen en el seno de la SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, el Centro como tal carece de personalidad jurídica.



Es por ello que, si bien la cesión por parte del ente público de derecho privado SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial a la Agencia Vasca de Ciberseguridad de sus activos materiales y de personal destinados a esta actividad no debieran plantearnos mayores problemas jurídicos que el de su adecuada instrumentalización por los procedimientos previstos tanto en el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, como en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, no cabe predicar lo mismo respecto de la subrogación por la Agencia en los contratos y convenios suscritos por el Centro Vasco de Ciberseguridad, entidad carente de personalidad jurídica.

Se acepta esta observación: se suprime la referencia que en el apartado 2 de la Disposición Adicional se realiza al Centro, que se sustituye por la SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, de tal forma que la redacción es la siguiente

2. La Agencia Vasca de Ciberseguridad se subroga en los contratos y convenios suscritos por SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, así como en la representación en organismos de ámbito estatal e internacional a los que acude dentro del ámbito de la ciberseguridad.

En relación con esta Disposición Adicional, el informe jurídico considera necesario que, además de todos los trámites ya previstos en la Orden de inicio, se solicite el informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, y ello en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 17 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

Se atiende esta sugerencia y, mediante la plataforma de tramitación electrónica Tramitagune, se solicita dicho informe con fecha 16 de agosto de 2022.

III. Consideraciones de técnica legislativa

El informe concluye que el texto es conforme con lo dispuesto en las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, que recientemente han sido validadas por el artículo 14.6 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General:

No obstante, propone introducir los siguientes cambios:

Denominación del anteproyecto de ley:

El anteproyecto denomina a la Agencia Vasca de Ciberseguridad en tres lenguas, las dos oficiales en la CAPV, y además en inglés: Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad- Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia – Basque Cybersecurity Agency.



Los principios generales de las directrices en cuanto al título (Directriz Primera. 1) establecen que éste deberá reflejar lo más fielmente posible el contenido objeto de la disposición, y que, en materia de denominaciones, el principio rector ha de consistir en lograr la máxima concisión posible. El título idóneo será el que no precise ni admita ninguna abreviatura, impidiendo su deformación.

Teniendo en cuenta tales principios, debiera acortarse el título para hacer referencia al Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad- Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia.

Se acepta esta propuesta, y se suprimen en el anteproyecto las referencias que de la Agencia se realizan en el idioma inglés.

División del texto en Capítulos:

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva que contiene trece artículos estructurados en tres capítulos.

En su actual estructura contraviene lo dispuesto en la Directriz Cuarta, agrupación de los artículos, puesto que solo es susceptible de utilizarse la división en Capítulos en los textos de más de más de veinte o veinticinco artículos, lo que no es el caso.

Así y todo, el informe jurídico considera adecuado estructurar este Decreto en tres capítulos diferenciados, y ello dada la heterogeneidad de los aspectos sustantivos y procesales de la materia regulada.

IV. Informe de impacto en la empresa

Este impacto ha sido analizado por la Memoria económica aportada al expediente por el Viceconsejero de Seguridad en sus apartados II, VI y IX, que han sido parcialmente transcritos en el informe jurídico departamental.

Cabe concluir que la creación de la Agencia impactará de manera directa en la ciudadanía y en las empresas de Euskadi.

Además de los beneficios que les puede suponer contar con una administración pública más resiliente ante los riesgos de ciberseguridad y con una estrategia común, la propia agencia tiene entre sus funciones la provisión de servicios hacia la ciudadanía y las empresas que les permitan mejorar su madurez y protección en el ámbito de la ciberseguridad de manera individual y colectiva.

En el caso de las empresas, además, la Agencia será un dinamizador del talento de manera tanto directa como indirecta que permitirá dotar al sector privado de un sector con mayor potencial al existente actualmente y continuar con su posicionamiento de referencia en el ámbito internacional.



2. Informe justificativo de ausencia desde el punto de vista del género.

Con fecha 3 de agosto de 2022, la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales aporta al expediente electrónico el informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista de género del anteproyecto.

En el mismo se concluye que la norma analizada se encuentra exenta de la realización del informe en función del género.

3. Informe de Emakunde

Con fecha 4 de octubre de 2022 se recibe informe en el que se concluye lo siguiente:

Con relación al anteproyecto de ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, por medio de la presente pongo en su conocimiento que dado el carácter esencialmente organizativo de la norma, no le es exigible la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción prevista en el punto del apartado 2.1.b) de la primera de las directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

En efecto, el anteproyecto de ley tiene por objeto la creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad-Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia como ente público de derecho privado del Gobierno Vasco, con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con autonomía orgánica y funcional, adscrita al departamento competente en materia de seguridad.

De hecho, en los casos como el que nos ocupa, en el que es de aplicación alguna de las causas de exclusión previstas en los apartados 2.1. b), c) o d) de la directriz primera, el órgano promotor de la norma puede, dejando constancia de tal circunstancia en el expediente, continuar adelante con la tramitación, sin necesidad de solicitar informe a Emakunde.

No obstante, tal y como dispone la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, los poderes públicos vascos han de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas en los distintos ámbitos de toma de decisión. En este sentido, nos parece positivo que el proyecto de norma tome en consideración dicha medida al considerar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el art. 7 del anteproyecto de ley referido a la composición del Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

4. Informes Departamentales

Se han recibido los siguientes informes:

- a) Informe del Departamento de Trabajo y Empleo.



Con fecha 16 de agosto de 2022 se recibe informe de no realización de observaciones.

b) Informe del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Con fecha 18 de agosto de 2022 se recibe informe de no realización de observaciones.

c) Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Con fecha 30 de agosto de 2022 se recibe informe de no realización de observaciones.

d) Informe del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Con fecha 7 de septiembre de 2022, se recibe el informe de no realización de observaciones.

e) Informe del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se recibe el informe de no realización de observaciones.

f) Informe del Departamento de Salud.

Con fecha 14 de septiembre de 2022 se recibe informe en el que se concluye lo siguiente: En respuesta al traslado a este Departamento del documento relativo al Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, con objeto de cumplimentar la fase de audiencia a los Departamentos, por la presente comunicamos que, una vez examinado su contenido, esta Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales realiza las siguientes alegaciones al mismo:

Única. - En el artículo 7 del anteproyecto de Ley se prevé la presencia de un representante del departamento competente en materia de salud (actualmente, el Departamento de Salud) en el Consejo Consultivo de la Agencia:

“Artículo 7. El Consejo Consultivo.

1. La dirección de la Agencia contará con un Consejo Consultivo, que presidirá, compuesto por los siguientes miembros:

a) Un representante o una representante de cada uno de los departamentos competentes en materia de educación y de salud, que serán libremente designados o designadas por éstos.

(...)”



El Departamento de Salud agradece la oportunidad que se le brinda al de participar en dicho foro; sin embargo, solicita conocer las razones por las cuales se ha tenido a bien incorporar al Consejo Consultivo a representantes de los departamentos competentes en materia de educación y salud, y no del resto de departamentos.

Esta observación deja de tener sentido tras la supresión del contenido de los distintos apartados que integran el artículo 7.1 como consecuencia de aceptarse la propuesta realizada por el Departamento de Gobernanza, tal y como se verá más adelante.

g) Informe del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Recibido con fecha 19 de septiembre de 2022, en el que se concluye lo siguiente:

Respecto a la exposición de motivos: Se suscribe la observación realizada en el informe jurídico departamental en el que se señala que las menciones realizadas en la exposición de motivos al artículo 10 del Estatuto de Autonomía no guardan relación con el objeto y las funciones de la Agencia Vasca de Ciberseguridad a las que se refiere el artículo 2 del anteproyecto de Ley.

Se acepta esta propuesta, previamente admitida como consecuencia de la observación realizada por el informe jurídico: se suprime tal mención en la parte expositiva del anteproyecto.

Respecto al art. 4:

A la vista de las competencias que ostentan el Departamento de Seguridad y el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y la actividad que despliegan cada uno de ellos, la estructura del Consejo de Administración propuesta no se considera la más adecuada. Así, se propone:

- modificar la redacción del artículo 4 relativo al Consejo de Administración, eliminando la vicepresidencia propuesta y estableciendo que en caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la presidencia, ésta recaerá en el vocal designado por el Departamento competente en materia de seguridad.
- añadir un vocal o una vocal que corresponderá a la persona que ostente la Dirección competente en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno Vasco. Se considera que es lo idóneo a la vista del objeto y las funciones de la Agencia, y en aras a garantizar un conocimiento profundo y experto en la materia.



No se estima eliminar la Vicepresidencia, pero se acepta la propuesta de añadir un nuevo vocal, de tal forma que la composición del Consejo de Administración pasa a ser de dieciséis miembros. Así pues, se adiciona este vocal en la nueva letra i), que corresponderá a la persona que ostente la Dirección competente en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno Vasco.

Respecto al art. 7:

Se propone la modificación del Consejo Consultivo propuesto, ya que no se considera adecuado regular la composición concreta del mismo en una norma con rango de ley siendo más apropiado realizarla en el Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, tal y como se prevé en el artículo 9 del anteproyecto de Ley.

Se acepta la propuesta: se suprime la composición del Consejo Consultivo prevista en el artículo 7.1, y se añade en el artículo 9 que tal composición será establecida, junto con otras cuestiones, en el Decreto del Gobierno Vasco que regule los Estatutos de la Agencia. Se considera que regular su composición vía decreto proporciona una mayor flexibilidad en el supuesto de proceder a su modificación.

5. Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).

Con fecha 17 de agosto de 2022, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales emite informe favorable al anteproyecto de Ley.

Valora positivamente el texto, y considera que las funciones asignadas a la Agencia se consideran adecuadas para la consecución de los fines que motivan su creación.

Únicamente formula una observación con respecto a la siguiente función prevista en el artículo 2.2 c) del anteproyecto: “Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Entiende que convendría limitar estrictamente el ámbito de emisión de este informe a aquellas normas cuya materia específica de regulación sea la ciberseguridad.

Tal y como se ha especificado al referirnos al informe jurídico, se acepta esta observación, de tal forma que el artículo 2.2 c) queda redactado de la manera siguiente: “Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad”.



6. Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).

Recibido con fecha 8 de septiembre de 2022, tras valorar positivamente la conveniencia y oportunidad del anteproyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Respecto al art. 2:

En relación con el Artículo 2 del Anteproyecto de Ley, según la reciente Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en su Artículo 4, «Aplicación, reconocimiento y pertenencia al sector público vasco», el apartado 1 dice: «A los efectos de esta ley, se reconoce al conjunto denominado sector público vasco, entendiendo por tal al compuesto por los sectores públicos de todas las administraciones públicas vascas, incluidas la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las administraciones forales de los territorios históricos y las administraciones locales, todas ellas con su respectiva administración institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a las mismas.», por lo que deberían corregirse las referencias en las letras b), n) y o) del apartado 2 de dicho Artículo 2, puesto que el sector público vasco ya incluye al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al sector público foral y al sector público de las entidades locales de Euskadi.

Se acepta esta propuesta, previamente admitida como consecuencia de la observación realizada por el informe jurídico.

Respecto al art. 4 (letra g):

En cuanto a la estructura orgánica de la Agencia, la composición del Consejo de Administración se considera acorde con sus funciones, dando cabida en su seno a las diferentes instituciones y entidades relacionadas con su ámbito de actuación. En este sentido, y en consonancia con la letra g) del Artículo 4, podría ser conveniente añadir como vocal a la persona que ostente la titularidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Se acepta esta observación, previamente admitida como consecuencia de la alegación realizada por del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Respecto al art. 7.1 (letra j):

- Se consideran adecuadas las funciones y composición del Consejo Consultivo. En el mismo sentido que el párrafo anterior, y en consonancia con la letra j) del Artículo 7, podría ser conveniente añadir como miembro al Responsable de Seguridad de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.



Esta observación deja de tener sentido tras la supresión del contenido de los distintos apartados que integran el artículo 7.1 como consecuencia de aceptarse la propuesta realizada por el Departamento de Gobernanza.

- Considera que, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del Artículo 11 del Decreto 36/2020 del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá solicitarse formalmente el informe preceptivo que corresponde a la Comisión Estratégica TIC.

No se acepta esta alegación, y ello como consecuencia de la regulación contenida en los artículos 10 y 11 del citado Decreto 36/2020, a cuyo tenor:

Artículo 10. – Comisión Estratégica TIC.

Se crea la Comisión Estratégica TIC, como órgano colegiado encargado de establecer acuerdos, directrices y políticas en asuntos TIC, adscrito al departamento competente en la materia, cuya representación será equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 11. – Funciones de la Comisión Estratégica TIC.

1.– Son funciones de la Comisión Estratégica TIC

h) Informar con carácter preceptivo los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones de carácter general que regulen el uso de tecnologías de la información y la comunicación por el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o fijen directrices políticas o estratégicas para su utilización.

En este sentido, las funciones de la agencia están orientadas a la ciberseguridad, no regulándose el uso de las TIC ni fijando directrices políticas o estratégicas para su utilización, sino aspectos relacionados con la ciberseguridad que podrían afectarles en algún caso, pero entendiendo que no en los términos indicados por el artículo.

7. Informe de la Junta Asesora de Contratación (Departamento de Economía y Hacienda).

Recibido con fecha 19 de septiembre de 2022, la Junta informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, si bien realiza las siguientes observaciones:

Respecto al art. 12:

- En primer lugar, se hace una referencia genérica a la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación. Por ello, se recomienda, en aras del principio de seguridad jurídica, que se realice una mención específica expresa a que en dicha materia a la citada Agencia le es de aplicación la legislación en materia de contratación pública, así como su normativa de desarrollo. En el presente caso,



la legislación aplicable es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP.

Se acepta esta propuesta, de tal forma que el artículo 12.1 queda redactado de la siguiente manera: La contratación de la Agencia se rige por la legislación en materia de contratación pública, así como por su normativa de desarrollo.

- Otro de los aspectos a analizar, dentro del apartado primero del artículo 12, es el relativo a la consideración como medio propio de la Agencia: no ve motivo para considerarla como medio propio, e invita a cuestionarse la necesidad que dispone para considerarlo como tal teniendo en cuenta los antecedentes y la muy probable actuación de la Agencia que lo hará en el ejercicio de sus competencias y no sujeto a una relación contractual.

Se acepta esta propuesta: se suprime la consideración de medio propio de la Agencia en artículo 12.1 del anteproyecto.

- Respecto a la Disposición Adicional: regula la “Cesión a la Agencia de los activos materiales y de personal y subrogación en los contratos y convenios”. Por lo que a esto respecta, cabe recordar que SPRI es la actual responsable del Centro Vasco de Ciberseguridad. Dicho esto, el Informe Jurídico se posiciona a favor de la cesión a la Agencia de los activos materiales y de personal, no así en la subrogación de los contratos y convenios. En lo que se refiere a los contratos y convenios suscritos, no resulta del todo justificada la no subrogación, de manera que se recomienda buscar alguna vía o mecanismo para garantizar su continuidad.

Se acepta esta observación, en el mismo sentido ya indicado al analizar el informe jurídico: se suprime la referencia que en el apartado 2 de la Disposición Adicional se realiza al Centro, que se sustituye por la SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

8. Informe de la Dirección de Presupuestos (Departamento de Economía y Hacienda):

Recibido con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se concluye lo siguiente:

Respecto al art. 11.2:

De acuerdo al artículo 11.2 del anteproyecto de ley, la Agencia elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto que remitirá al Gobierno Vasco para que, previa su aprobación, sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con la



legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La financiación inicial deberá materializarse en base a las consignaciones y transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dados los servicios planteados para la puesta en marcha de la agencia se establece una financiación anual de 8.500.000 euros, estableciéndose un presupuesto para 2023 de 5.378.435 euros. Considerando las necesidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi y otras referencias existentes, se considera que el presupuesto podría ascender hasta los 12.000.000 euros anuales en una fase de madurez en la prestación del servicio.

El presupuesto de 5.378.435 euros para el año 2023 se ha estimado considerando una incorporación paulatina del personal y equipos y los servicios a prestar. Los gastos de adecuación de la nueva sede del Parque Tecnológico de Miñano corresponderán al legado cedido por el Centro Vasco de Ciberseguridad, por lo que serán asumidos desde el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Los gastos correspondientes al uso de la sede actual serán asumidos por parte del presupuesto ordinario de la Agencia.

En cuanto a las necesidades de personal, además del alto cargo para la Dirección General, se estima en unas 39 personas que deberán ser integradas de manera progresiva. En el despliegue inicial se dispondrá de 28 personas y una adicional con consideración de Alto Cargo. Los costes para 2023 del personal ascenderán a 2.199.995 euros.

Con respecto al párrafo segundo de la Disposición Final Primera, ésta debería redactarse de la siguiente forma:

“Para el caso en que el inicio de las actividades no coincida con la entrada en vigor de la correspondiente Ley de Presupuestos, el Gobierno Vasco aprobará el presupuesto de la Agencia al que se acompañarán las correspondientes cuentas anuales previsionales correspondientes al ejercicio económico en que inicie sus actividades, dando cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco en el plazo de quince días. A tales efectos, se autoriza al departamento competente en materia de presupuestos a realizar las modificaciones que fueran necesarias para la formación de dicho presupuesto, sin que puedan suponer un incremento del importe global consignado en las partidas de los Presupuestos Generales vigentes al inicio de las actividades del ente público”.

Se acepta la propuesta y se da nueva redacción al párrafo segundo de la Disposición Final Primera, conforme lo señalado en el Informe.

En cuanto a la repercusión presupuestaria que la entrada en vigor de la Ley de Creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad pudiera generar en el 2023 y ejercicios futuros, analizada la documentación remitida por el Departamento de Seguridad, la Dirección de



Presupuestos considera que los costes económicos derivados de su aplicación deberán ser asumidos anualmente con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos la Agencia Vasca de Ciberseguridad, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.

En cuanto a lo que se refiere al ejercicio 2023, se consignará en el presupuesto inicial del Departamento de Seguridad o, en su defecto, se procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas a lo largo de dicho ejercicio a dicho Departamento, para dotar del crédito necesario a la partida o partidas destinadas a transferir los fondos que precise la Agencia una vez que se constituya e inicie las actividades. En todo caso, parte de dicho crédito ya está incluido en las dotaciones correspondientes del actual Centro Vasco de Ciberseguridad, dentro de la SPRI, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, que para el año 2022 asciende a 2.224.759,43 euros.

Lo mismo cabe decir respecto a las dotaciones de personal, parte de los cuales provendrán del actual Centro Vasco de Ciberseguridad.

Por último, señalar que la Dirección de Presupuestos no estima necesaria, en principio, la creación de un nuevo programa presupuestario en el Departamento de Seguridad, en el cuál únicamente se incluirían la partida o partidas destinadas a transferir fondos a la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

9. Informe de la Diputación Foral de Álava

Con fecha 14 de septiembre de 2022 se recibe informe de la Diputación Foral de Álava en el que se concluye lo siguiente:

Respecto al art. 7:

Referido a la composición del Consejo Consultivo. Se observa que hay representantes de los departamentos competentes en materia de Salud, Educación, Seguridad, pero no hay ninguno en materia de Hacienda. Se propone por ello que se incluya en dicho Consejo a tres representantes de las sociedades públicas de servicios informáticos de las Diputaciones Forales.

Esta observación deja de tener sentido tras la supresión del contenido de los distintos apartados que integran el artículo 7.1 como consecuencia de aceptarse la propuesta realizada por el Departamento de Gobernanza.

Con fecha 19 de septiembre de 2022 se recibe informe complementario de la Diputación Foral de Álava en el que se concluye lo siguiente:

Respecto al art. 2.2 (letras b, m, n y o):



Aunque en el texto del anteproyecto, a lo largo de su articulado, se utiliza la expresión “sector público vasco” para referirse al de la Comunidad Autónoma, en las letras b), m), n) y o) del art. 2.2, dicha expresión no resulta correcta porque contraponen sector público vasco y sector público foral cuando, conforme a lo establecido en la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco en su art. 4, dicha expresión comprende no sólo el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sino también el sector público foral y el local.

Por ello, se estima más correcto utilizar la expresión “sector público de la CAE”, que precisamente es la denominación que otorga la citada Ley 3/2022 cuando quiere referirse al sector público de la Comunidad Autónoma.

Se acepta esta propuesta, si bien con la acepción de “sector público vasco”, previamente admitida como consecuencia de la observación realizada por el informe jurídico.

10. Informe de la Diputación Foral de Bizkaia:

Con fecha 22 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante, DFB) en el que se concluye lo siguiente:

Respecto a la exposición de motivos: (ALEGACIÓN 1)

En el ámbito del sector público es de aplicación en Real Decreto 311/2022 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad, por lo que propone incluir la siguiente redacción (añadido resaltado en negrita al texto actual):

“La digitalización avanza a una velocidad mayor de lo que gran parte de la sociedad es capaz de asumir, por lo que es fundamental la comprensión y entendimiento de las empresas y de la ciudadanía de los riesgos que entraña desarrollar sus relaciones en un entorno hiperconectado y en constante evolución. Asimismo, el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas **de un modo seguro**, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y el **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad**, conlleva la necesidad de desarrollar un marco que proporcione las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento **y resiliencia** de las infraestructuras digitales.”

Se admite parcialmente esta observación. De un lado, se suprime toda referencia a la normativa básica, y de otro, se admiten las precisiones terminológicas realizadas, de tal forma que la parte final del segundo párrafo de la parte expositiva queda redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas de un modo seguro conlleva la necesidad de desarrollar un marco que proporcione las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y resiliencia de las infraestructuras digitales”.



Exposición de motivos en relación con el artículo 2.2 b: (ALEGACIÓN 2)

En distintos párrafos de la exposición de Motivos del Anteproyecto se establece lo siguiente:

- Pág. 1: Asimismo, el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la necesidad de desarrollar un marco que proporcione las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras digitales.
- Pág. 3: Por este motivo, la finalidad de la presente ley es la creación de un ente público de derecho privado, la Agencia Vasca de Ciberseguridad - Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia – Basque Cybersecurity Agency (en lo sucesivo, la “Agencia”), con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. De este modo, se garantiza que el Gobierno Vasco disponga de las herramientas y recursos necesarios para afrontar las amenazas y riesgos en el ámbito de la ciberseguridad que se plantean en la actual sociedad de la información.

Por su parte, el artículo 2.2.b) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de “Impulsar un marco de estándares, directrices y normas técnicas de seguridad recomendables para el sector público vasco, sector público foral y entidades locales de Euskadi”.

La DFB solicita las siguientes aclaraciones:

- sobre el encaje que tendrá este nuevo marco impulsado por la Agencia respecto al marco normativo y técnico vigente, en particular, ENS y las Guías y herramientas aprobadas y publicadas por el CCN-CERT.
- sobre si entre los objetivos de la Agencia se encuentra velar por el cumplimiento del ENS en el sector público vasco y la diferente normativa en materia de Infraestructuras Críticas (Directiva 2008/114/CE: identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y evaluación de la necesidad de mejorar su protección, Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas).

Las aclaraciones ofrecidas por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) son las siguientes:

- En cuanto al encaje, en las funciones se habla de un esquema de seguridad vasco. Este, cumpliendo con lo que exige el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que constituye la norma básica en la materia, y que debe reportarse como exige la ley, podrá acomodar las necesidades a la realidad de Euskadi.
- En cuanto a los objetivos, no se explicitarán los que se indican, aunque al formar parte de los mecanismos de ciberseguridad se tendrán en cuenta. De hecho, la



Ley de protección de las infraestructuras críticas excede las funciones y el ámbito de la Agencia al tratar la seguridad integral, mientras que el ámbito de la Agencia se circunscribe al área de la ciberseguridad.

Respecto al art. 2.1 y Art. 2.2 (letras b, m, n y o): (ALEGACIÓN 3)

El artículo 4 de la Ley 3/2022, de 12, de mayo, del Sector Público Vasco establece la aplicación, reconocimiento y pertenencia al Sector Público Vasco indicando que: *“A los efectos de esta ley, se reconoce al conjunto denominado sector público vasco, entendiéndose por tal al compuesto por los sectores públicos de todas las administraciones públicas vascas, incluidas la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las administraciones forales de los territorios históricos y las administraciones locales, todas ellas con su respectiva administración institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a las mismas”*.

De acuerdo a esta definición realizada en el artículo 4 de la Ley 3/2022 del sector público vasco debe reconsiderarse la redacción realizada, diferenciando entre sector público vasco y sector público foral en los artículos citados objeto de esta alegación, ya que según se desprende del contenido del artículo 4 el sector público vasco incluye al sector público foral.

Se acepta esta propuesta, previamente admitida como consecuencia de la observación realizada por el informe jurídico.

Respecto al art. 2.2 (letras d y e): (ALEGACIÓN 4)

Artículo 2.2 d)

El artículo 2.2.d) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de *“Realizar evaluaciones anuales de las políticas públicas en materia de ciberseguridad desplegadas en el ámbito del sector público vasco”*.

La DFB realiza las siguientes alegaciones:

- Se considera necesario aclarar qué supone la evaluación anual de las políticas públicas en materia de ciberseguridad. En concreto: alcance subjetivo y objetivo, así como su encaje con las evaluaciones existentes por cumplimiento legal u otras buenas prácticas o estándares de facto en el ámbito de la ciberseguridad, en el sentido de si van a ser sustitutivas o complementarias a las mismas. En el caso concreto de Bizkaia se realizan: certificación ENS, ISO, reporte INES, etc.
- Se solicita aclaración sobre a qué órgano/s se deberán reportar las evaluaciones y qué acciones se emprenderían en caso de no superar la evaluación.



Artículo 2.2 e)

El artículo 2.2.e) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de *“Prevenir y detectar incidentes de ciberseguridad en la Comunidad Autónoma de Euskadi y responder a ellos, estableciendo criterios y promoviendo el despliegue de las medidas de protección pertinentes ante las ciberamenazas y los riesgos inherentes sobre las infraestructuras tecnológicas, los sistemas de información, los servicios de las tecnologías de la información y la comunicación, y la información que estos tratan, todo ello con respeto del marco competencial aplicable”*.

La DFB realiza las siguientes alegaciones:

- Se considera necesario aclarar cuál va ser el rol de la agencia en las funciones de prevención y detección, respecto a las administraciones y entidades que forman parte del sector público vasco. Se solicita asimismo explicitar cuál es el concepto de solución que se propone para la efectiva prevención y la detección por parte de la Agencia.
- Adicionalmente, se considera necesario aclarar el rol a desempeñar por la AVC: si el mismo sustituye las funciones y herramientas que actualmente proporciona el CNN – CERT (incluida la función de comunicación de incidentes de ciberseguridad que se detecte en una administración, al resto de administraciones para su alerta) o si por el contrario van a ser adicionales a éstas. En este último caso, se considera necesario concretar cuáles resultarán de aplicación al sector público vasco.

Respecto de esta alegación 4, la aclaración ofrecida por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) es que las funciones establecen líneas estratégicas de funcionamiento, siendo las cuestiones planteadas operativas y, por tanto, debiendo ser contestadas más adelante con la Agencia en funcionamiento.

Respecto al art. 2.2 (letras e y n): (ALEGACIÓN 11)

Considerando que los conceptos prevención y detección, así como la puesta a disposición de servicios materiales y técnicos pueden tener un impacto diferente dependiendo del planteamiento del mismo, la DFB solicita una aclaración para determinar el alcance funcional y organizativo de dichos términos.

Respecto de esta alegación 11, la aclaración ofrecida por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) es que, del mismo modo que en el caso anterior, las funciones establecen líneas estratégicas de funcionamiento, siendo las cuestiones planteadas operativas y, por tanto, debiendo ser contestadas más adelante con la Agencia en funcionamiento.



Respecto al art. 2.2 (letra f): (ALEGACIÓN 5)

El artículo 2.2.f) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de “*Recoger los datos pertinentes de las entidades que gestionan servicios públicos o esenciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el estado de la seguridad de la información, prestando especial atención a los sistemas considerados como críticos para el funcionamiento de los servicios públicos o la seguridad de las personas, con vistas a informar al Gobierno Vasco y proponer las medidas adecuadas llevando a cabo la gestión de riesgos en materia de ciberseguridad*”.

La DFB realiza las siguientes alegaciones:

- Solicita añadir a “informar al Gobierno Vasco”, “así como a las administraciones públicas del territorio que intervengan en la prestación de dichos servicios críticos y esenciales”.

Se acepta esta alegación, cuya redacción se incorpora al artículo 2.2 f) del Anteproyecto.

- Solicita aclarar la compatibilidad de la recogida de datos a la que se alude con la obligación de reporte vigente en el informe Nacional del Estado de la Seguridad, establecido en el artículo 32 del Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo.

Respecto de esta alegación, el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) aclara que el reporte será compatible.

Respecto al art. 2.2 (letra g), en relación con la exposición de motivos: (ALEGACIÓN 6)

En la pág. 2 de la exposición de Motivos del Anteproyecto se establece lo siguiente: *Para ello, resulta de gran importancia el impulso de un organismo integrador y transversal de la ciberseguridad en Euskadi, que proporcione seguridad y estabilidad a la sociedad frente a las amenazas derivadas del uso de Internet y las nuevas tecnologías, así como un punto único de relación con agentes externos.*

Por su parte, el artículo 2.2.g) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de “*Ejercer las funciones de equipo de respuesta a emergencias (CERT), competente en la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluyendo la relación con otros organismos de ciberseguridad nacionales e internacionales con el objetivo de minimizar los daños y el tiempo de recuperación en caso de ciberataque*”.

La DFB realiza las siguientes alegaciones:

- El artículo 33.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad establece que: “*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.4 del Real Decreto-ley 12/2018 de 7 de septiembre,*



las entidades del sector público notificarán al CCN aquellos incidentes que tengan un impacto significativo en la seguridad de los sistemas de información concernidos, de acuerdo con la correspondiente Instrucción Técnica de Seguridad, habiendo dado esta Diputación Foral cumplimiento a dicho precepto hasta la fecha.

- Solicita aclaración en el texto de la ley respecto de si la agencia va a ejercer como punto único en la comunicación al CCN CERT de los incidentes que se den en la CAE. En concreto se solicita aclarar si en caso de incidente detectado por las administraciones forales/ locales o que afecte a las mismas, éstas deberán notificar a la agencia, y será ésta, y no la propia administración foral/local, quien notifique al CCN CERT para dar cumplimiento al referido artículo.

Respecto de esta alegación 6, la aclaración ofrecida por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) es que el punto de contacto está pensado a nivel de coordinación y representación. En los casos en los que haya incidentes deberán realizarse las comunicaciones que se definan en la legislación vigente, añadiéndose además las comunicaciones con la Agencia que sirvan para esta coordinación a nivel de Euskadi.

Como consecuencia de esta alegación, el artículo 2.2 g) queda redactado de la siguiente manera:

- g) Ejercer las funciones de equipo de respuesta a emergencias (CERT) dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluyendo la relación y coordinación con otros organismos de ciberseguridad nacionales e internacionales con el objetivo de minimizar los daños y el tiempo de recuperación en caso de ciberataque.

Respecto al art. 2.2 (letra h): (ALEGACIÓN 7)

El artículo 2.2.h) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de *“Coordinar los equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad (CSIRT) y equipos de respuesta a emergencias o entidades equivalentes que actúen en su ámbito territorial. Asimismo, la Agencia ejercerá funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad, en colaboración con el resto de CSIRT nacionales e internacionales”*.

La DFB realiza las siguientes alegaciones:

- Solicita concretar los términos de la función de coordinación: el alcance de la misma y en qué supuestos intervendrá la AVC.
- Solicita determinar las responsabilidades, derechos y obligaciones que implica el rol de coordinación desempeñado por la Agencia en la restauración completa de los sistemas en caso de ciberincidente de seguridad.



Respecto de esta alegación 7, las aclaraciones ofrecidas por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) son las siguientes: La concreción de los puntos deberá marcarse una vez se disponga de las capacidades, no en la línea estratégica que marca el diseño de una función. En cuanto a la restauración completa, corresponderá al propietario de los sistemas. En el caso de la Agencia, se apoyará con los medios a su alcance, pero no se entra en los sistemas propios de cada administración.

Respecto al art. 2.2 (letra m) en relación con la letra a) de este mismo artículo: (ALEGACIÓN 8)

El artículo 2.2.m) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de “*Coordinar al sector público vasco y asistir al sector público foral y entidades locales en la elaboración de sus respectivos planes de ciberseguridad, así como en la consecución de los objetivos establecidos en los mismos*”.

La DFB solicita aclaración sobre las referencias en la ley a instrumentos de planificación en materia de ciberseguridad. En concreto:

1. El artículo 2.2 letra a) refiere a la “estrategia de ciberseguridad para el conjunto de las administraciones públicas de Euskadi”. Se solicita aclaración respecto de:
 - Los órganos de la agencia que propondrán y aprobarán la estrategia.
 - Los mecanismos que establecerá la agencia para:
 - o Asegurar la integración en la misma de las realidades de las distintas administraciones y tejido empresarial vasco.
 - o Realizar el seguimiento y evaluación de la estrategia.
 - o Dación de cuentas al órgano competente (indicar cuál será).
 - o Implicaciones presupuestarias para las administraciones públicas de Euskadi, en particular para las Diputaciones Forales.
2. El artículo 2.2 letra m) refiere a los “planes de ciberseguridad” de las entidades forales y locales. Se solicita aclaración respecto de:
 - El carácter obligatorio de elaboración de un plan de ciberseguridad; en su caso administraciones obligadas y órgano responsable de su aprobación.
 - El encaje estratégico de los planes de ciberseguridad forales y locales con la estrategia vasca de ciberseguridad del artículo 2.2.a).

Respecto de esta alegación 8, las aclaraciones ofrecidas por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) son las siguientes: Se habla de asistir, con lo que no puede suponerse obligatorio. En cuanto a la coordinación, tiene como objetivo homogeneizar el nivel de ciberseguridad que la ciudadanía vasca recibe de manera independiente al territorio en el que resida.



Respecto al art. 2.2 (letra p): (ALEGACIÓN 10)

El artículo 2.2.p) del Anteproyecto asigna a la Agencia la función de “*Ostentar la representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi ante organismos internacionales, estatales y regionales en materia de ciberseguridad*”.

La DFB solicita aclaración sobre el ámbito subjetivo que comprende “representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi” de cara a especificar si el mismo comprende la Administración de la CAE y su sector público o el conjunto del sector público vasco.

Dado que el término “representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi” pudiera confundir respecto a su alcance, vaciando de competencias en ciberseguridad al resto de las Administraciones Públicas Territoriales dentro de Euskadi, parece recomendable matizar el ámbito subjetivo sustituyendo dicha redacción por “la representación oficial del sector público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

No se acepta la propuesta, pero se modifica la redacción en el siguiente sentido: p) Ostentar la representación oficial del sector público vasco ante organismos internacionales, estatales y regionales en materia de ciberseguridad.

Respecto al artículo 2.1 en relación con los artículos 2.2 (letras a, h, m, o), 2.4 y 2.5 (ALEGACIÓN 9)

La DFB manifiesta que al utilizarse en estos artículos los términos referidos a la coordinación y la colaboración como conceptos derivados de las relaciones interadministrativas, sería interesante delimitarlos en cuanto a su alcance.

Respecto de esta alegación 9, las aclaraciones ofrecidas por el órgano proponente del anteproyecto (Viceconsejería de Seguridad) son las siguientes: No se han incluido aspectos de detalle al ser funciones incorporadas a la Agencia. El modo en el que se desplieguen se realizará en base a su desarrollo, madurez y capacidad.

Respecto al art. 4 (letra d): ALEGACIÓN 12

La DFB propone la siguiente redacción: “Tres vocales provenientes de cada uno de los Territorios Históricos a nombrar el Consejo de Gobierno de las Diputaciones Forales, en lugar de y en sustitución de: “Tres vocales provenientes de cada una de las sociedades públicas de servicios informáticos de las Diputaciones Forales. Todos o todas ellas, con rango de presidente o presidenta del Consejo de Administración de dichas sociedades públicas.

Para evitar confusiones terminológicas, en las letras c), d) y e) del artículo 4 se ha optado por modificar la redacción original, que alude expresamente a tres vocales, por la de un



vocal por cada uno de los departamentos del Gobierno Vasco los que se hace referencia; un vocal por cada una por cada una de las sociedades públicas de servicios informáticos de las DDFE; y un vocal por cada una de las entidades u organizaciones municipales de servicios informáticos de las tres capitales de los territorios históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Respecto al art. 4 (letra e): ALEGACIÓN 13

Considerando que la Fundación BiscayTIK presta servicios informáticos a los Entes Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, la DFB propone incluir un vocal a los anteriormente indicados en el artículo 4 letra e), proveniente de dicha Fundación, con el objetivo de dar presencia y visibilidad a las inquietudes de los Entes Locales de Bizkaia en el ámbito del presente. En este sentido, la propuesta consiste en añadir el término, “así como un vocal adicional proveniente de la Fundación BiscayTIK”.

No se acepta esta propuesta. BiscayTIK no puede estar en el Consejo de Administración por una mera cuestión de equilibrio territorial. En cambio, no hay problema de que esté representada en el Consejo Consultivo, conforme se determine en los Estatutos de la Agencia.

Respecto al art. 4 (letra h): ALEGACIÓN 14

Se solicita la reconsideración como vocal del Consejo de Administración de la persona que ostente la Dirección General de la Agencia, teniendo en cuenta que el Consejo de Administración es un órgano con funciones, entre otras, de asistencia, dación en cuenta y control de asuntos a la dirección.

Es por ello, que se plantea reconsiderar y valorar que este vocal forme parte del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

No se acepta esta propuesta: la Dirección General de la Agencia debe estar presente en el Consejo de Administración, con voz y voto.

Respecto al art. 4 (letra i): (ALEGACIÓN 15)

Por lo que respecta al nombramiento de la persona que ostentará la Secretaría, la DFB solicita completar el artículo con la indicación del perfil o puesto de entre los que designará el Consejo de Administración.

No se acepta esta propuesta: el nombramiento de la persona que ostente la Secretaría se somete a la libre determinación del Consejo de Administración.

Respecto al art. 7.1: (ALEGACIÓN 16)



La DFB solicita la inclusión en calidad de miembro del Consejo Consultivo de un representante de cada Diputación Foral experto en el ámbito de la ciberseguridad, a determinar por cada una de ellas.

Esta alegación deja de tener sentido tras la supresión del contenido de los distintos apartados que integran el artículo 7.1 como consecuencia de aceptarse la propuesta realizada por el Departamento de Gobernanza.

Disposición adicional en relación con la exposición de motivos: (ALEGACIÓN 17)

La Exposición de Motivos al establecer la estructura de la ley y, en concreto, al referirse a la disposición adicional, establece el proceso de cesión a la Agencia de activos materiales, personal y del presupuesto y subrogación de los contratos y convenios.

Sin embargo, en la Disposición Adicional únicamente hace referencia a la cesión a la Agencia de los activos materiales y de personal y subrogación en los contratos y convenios, faltando la referencia al presupuesto.

Como consecuencia de esta alegación se suprime en la parte expositiva del anteproyecto la referencia al presupuesto, y se adapta la redacción del punto 1 de la Disposición Adicional:

1. El ente público de derecho privado SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, en cuanto responsable del Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, cede a la Agencia Vasca de Ciberseguridad, para el cumplimiento de sus funciones, todos los activos materiales, el personal y los recursos asignados al Centro. Para ejecutar esta cesión, el Centro debe realizar los trámites internos necesarios desde la aprobación de la presente ley, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi debe realizar las modificaciones administrativas y presupuestarias necesarias.

11. Informe de Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas

Con fecha 24 de agosto de 2022 se recibe informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, y en el mismo se realiza la observación de que tanto la normalización lingüística como la igualdad de género son cuestiones transversales de las políticas públicas del Gobierno; en este caso, en lo que se refiere a la composición del Consejo Consultivo, considera adecuado que si bien en el artículo 7.4 se tiene en cuenta la variable igualdad de género, no se recoge ninguna previsión sobre normalización lingüística.

Dado que los miembros del Consejo Consultivo deberán gestionar la documentación que pueda existir en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de acuerdo con los criterios de eficacia y eficiencia que deben regir la Administración para garantizar de forma efectiva los derechos lingüísticos de los demás miembros, se considera conveniente introducir un texto como el que se propone



a continuación: *En el nombramiento de los miembros electivos del Consejo Consultivo se tendrá en cuenta la capacitación lingüística suficiente en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Se acepta esta propuesta, y como consecuencia se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 7 del anteproyecto, con dicha redacción:

4. En el nombramiento de los miembros electivos del Consejo Consultivo se tendrá en cuenta la capacitación lingüística suficiente en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, desde el punto de vista de la normalización del uso del euskera sería recomendable incluir el siguiente texto: *Los miembros del Consejo Consultivo podrán utilizar cualquiera de las lenguas oficiales en el ejercicio de sus funciones. Las convocatorias, órdenes del día, actas, certificados y textos escritos en general podrán cursarse en euskera si así lo decide el Consejo para la normalización del euskera. En otro caso, se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

No se admite esta propuesta para su inclusión en el texto del anteproyecto de ley, pero será tenida en cuenta para su inclusión en los Estatutos de la Agencia.

12. Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos

Con fecha 20 de octubre de 2022 se recibe el Dictamen N° D22-018, de 26 de septiembre de 2022, en que la Agencia Vasca de Protección de Datos expone lo siguiente:

“La futura AVC por su condición de ente público de derecho privado y por ende, de responsable de tratamiento, está sujeta al cumplimiento de obligaciones que para los responsables del tratamiento se establecen en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), entre otras, las relativas a la necesidad de crear el Registro de Actividades de Tratamiento al que se refieren el art. 30 del RGPD y el art. 31 de la LOPDGDD, así como la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos (art. 37 RGPD), nombramiento que debe ser puesto en conocimiento de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Por otra parte, su condición de responsable le obliga igualmente al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de datos. Así, tanto la AVC como responsable, así como sus eventuales encargados de tratamiento, deberán respetar necesariamente, al tratar los datos personales, los principios proclamados en el artículo 5 del RGPD”.



13. Alegaciones en Información Pública.

Durante el periodo en el que el anteproyecto ha sido sometido a información pública (Días comprendidos entre el 24 de agosto y el 23 de septiembre de 2022) no se han recibido alegaciones.

14. Informes solicitados y no emitidos

Al día de la fecha no han sido emitidos los siguientes informes:

- El informe de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicitado el día 10 de agosto de 2022, junto con el resto de Diputaciones Forales, que sí lo han emitido acompañados de sus alegaciones. En la valoración efectuada por el Viceconsejero de Seguridad consta que está de acuerdo con el proyecto remitido.
- En el mismo sentido que el anterior, tampoco ha emitido su informe EUDEL, si bien en la valoración efectuada por el Viceconsejero de Seguridad consta que está de acuerdo con el proyecto remitido.
- El informe de la Dirección de Función Pública: su emisión fue solicitada por Tramitagune el día 10 de agosto de 2022. Entendemos que su informe es relevante por lo que se refiere a la cesión a la Agencia del personal de la SPRI asignado al Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, contemplada en la Disposición Adicional del anteproyecto.
- El informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación: su emisión fue solicitada por Tramitagune el día 16 de agosto de 2022, tras considerarlo necesario el informe jurídico de esa misma fecha. Entendemos que su informe es relevante por lo que se refiere a la cesión a la Agencia de los activos materiales de la SPRI asignados al Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, así como la subrogación de la Agencia en los contratos y Convenios suscritos por dicho Centro Vasco de Ciberseguridad, contemplada en la Disposición Adicional del anteproyecto.

IV. REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el anteproyecto de ley tiene como objetivo la creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad - Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia, que se configura como un ente público de derecho privado del Gobierno Vasco, con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con autonomía orgánica y funcional, adscrita al departamento competente en materia de seguridad. Se trata por tanto de una regulación ex novo.



La Agencia Vasca de Ciberseguridad tendrá la naturaleza, funciones, composición y funcionamiento que el anteproyecto establezca.

La entrada en vigor de la Ley no supondrá la derogación ni modificación de ninguna disposición de igual o inferior rango.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.